



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SC.2a.15.012.Familiar

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. DEBEN SER ADOPTADAS POR EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL DICTAR LA SENTENCIA DEFINITIVA, NO OBSTANTE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO.

Si bien es cierto que, conforme a la Teoría General del Proceso, la lógica consecuencia de la improcedencia de la acción principal en un juicio, genera que las acciones accesorias corran la misma suerte, no es menos veraz que ello es inaplicable cuando se trata de un juicio de divorcio en el que, coetáneas a la pretensión de la disolución del vínculo matrimonial, obran las diversas pretensiones de alimentos, guarda y custodia y régimen de convivencia, en relación con los hijos del matrimonio cuya terminación no se consiguió. En esa virtud, el juez de lo familiar se encuentra constreñido a pronunciarse respecto de aquéllas, toda vez que implican medidas de protección a la infancia que el Estado debe adoptar, con fundamento en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 742/2011. Sesión de 1 de febrero de 2012. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 285/2012. Sesión de 25 de abril de 2012. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 688/2012. Sesión de 11 de julio de 2012. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.